



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11649.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE

BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 26 de noviembre de 2021, en la que reclama que vive en una vivienda unifamiliar con jardín que requiere riego en los meses de calor. Solo puede contratar el servicio con la empresa reclamada, y no puede contratar por separado el agua para uso doméstico y para el riego del jardín. Año tras año la empresa viene facturando a través de un contador que registra los metros cúbicos que se consumen. La facturación distingue entre aducción, distribución, depuración y alcantarillado, en tres bloques para penalizar el consumo excesivo. Los impuestos ya los paga al Estado, por lo que el Canal no tiene que aplicarle más impuestos. Solicita contestación de la empresa de la **reclamación** que interpuso, le devuelvan los importes de los servicios de alcantarillado y depuración al no haberse prestado el servicio, se tenga en cuenta para el futuro, o que el Canal mida el agua que sale al alcantarillado y que ha de depurarse. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

Posteriormente aporta al expediente copia del escrito que ha recibido de la empresa reclamada contestando su **reclamación**.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones al que adjunta documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante.

La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, adjuntando escrito de la empresa donde decían que resolverían en el **plazo** de un mes, y reitera que están cobrando por un servicio no prestado y comparativamente con quien ensucia el agua y la vierte al alcantarillado, aplican un trato desigual. Además, los consumos son más elevados durante los periodos de calor y por tanto no deben cobrarse la depuración y el alcantarillado del agua utilizada en el jardín, toda vez que no se presta dicho servicio. Solicita que se modifiquen las facturas emitidas y se devuelvan los importes por los servicios no prestados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito del que se da traslado a la empresa reclamada, en el que cuantifica su pretensión en la cantidad de 68,15 € correspondiente al periodo del 9 de abril de 2019 y el 8 de abril de 2020, por el coste de depuración y alcantarillado no consumido, puesto que la Ley de defensa de los consumidores prohíbe que se cobre por servicios no prestados.

La parte reclamada aporta escrito al que anexa documentación, del que se da traslado a la parte reclamante.

La parte reclamante contesta por escrito, del que se da traslado a la empresa reclamada, alegando que "los consumos aumentan en los meses de mayor calor. No sería muy complicado, teniendo en cuenta esta tabla, que el canal ajustara su facturación a la realidad. La facturación es por tramos, penalizando los mayores consumos, y esto se hace no solamente para el agua que se consume, sino también para el agua que se depura y pasa por el alcantarillado. En consecuencia, se penaliza aquel agua consumida pero que no ha pasado al alcantarillado ni se ha depurado. En la estimación del coste, no se ha considerado las cuotas de servicio ni los consumos correspondientes al primer y parte del segundo bloque, procurando hacerlo a la baja. Sería el Canal quien debería justificar los metros cúbicos del agua que ha depurado o transcurre por el alcantarillado, ya que los factura separadamente y no el consumidor que, como se ha indicado, no ha hecho uso de esos servicios. La excusa de que el precio del m3 varía y que habría que cuantificar los m3 que no han pasado al alcantarillado y, por ende, no han sido depurados, no es excusa para desestimar la diferencia reclamada. Se plantea como alternativa que se eliminen las penalizaciones de los bloques 2 y 3 por todos los conceptos al no existir la posibilidad de cuantificar los m3 que pasan por el alcantarillado y se depuran."

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que las facturas con una antigüedad superior a los doce meses anterior a la fecha de solicitud de arbitraje, están excluidas de la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD** y por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que los servicios reclamados, alcantarillado y depuración, han sido correctamente facturados por la empresa reclamada conforme a la normativa vigente, el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que establece que la tarifa de todos los servicios de abastecimiento y saneamiento se determina en base al volumen de agua suministrado, que se aplicarán a todos los suministros independientemente del uso a que se destinen, y que constan de una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y una parte fija en función de la disponibilidad del mismo, con independencia de que exista o no consumo. Entre las partes se celebra, conforme al artículo 38 del Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del #####, un único contrato de suministro con un único contador que registra el agua suministrada, y con independencia del uso que le de el usuario y la distribución interna a través de distintas redes que el titular del contrato haya decidido voluntariamente instalar en su finca, teniendo también la consideración de uso domiciliario o doméstico el riego de jardines.



Comunidad de Madrid

NO ENTRAR A CONOCER de la **reclamación** sobre el impuesto facturado, el Impuesto sobre el Valor Añadido, al no ser la materia tributaria objeto del Sistema Arbitral de Consumo.

NO ENTRAR A CONOCER sobre la solicitud de que el ##### mida el agua que sale al alcantarillado y que ha de depurarse, por no constituir un derecho legal o contractualmente reconocido a los consumidores, conforme al artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

NO ENTRAR A CONOCER de la **reclamación** sobre la facturación emitida con anterioridad al 26 de noviembre de 2020, al superar los 12 meses de antigüedad anterior a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, y estar excluida de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.